

Resolución de 5 de diciembre de 1997, de la Delegación Provincial de Jaén, autorizando el establecimiento de la instalación eléctrica que se cita. (PP. 198/98).	1.594	Anuncio de la Delegación Provincial de Huelva, sobre la Orden resolutoria del expediente sancionador núm. 111/95.	1.598
Resolución de 17 de diciembre de 1997, de la Delegación Provincial de Jaén, autorizando el establecimiento de la instalación eléctrica que se cita. (PP. 191/98).	1.594	DIPUTACION PROVINCIAL DE JAEN	
Resolución de 2 de enero de 1998, de la Delegación Provincial de Jaén, autorizando el establecimiento de la instalación eléctrica que se cita. (PP. 197/98).	1.595	Anuncio de bases.	1.599
Anuncio de la Delegación Provincial de Jaén, de Información Pública sobre instalaciones eléctricas. (PP. 190/98).	1.595	AYUNTAMIENTO DE SANLUCAR DE BARRAMEDA	
Anuncio de la Delegación Provincial de Jaén, de Información Pública sobre instalaciones eléctricas. (PP. 196/98).	1.595	Edicto. (PP. 87/98).	1.603
CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES		AYUNTAMIENTO DE AZNALCOLLAR	
Resolución de 28 de enero de 1998, por la que se cita a los propietarios afectados en el expediente de expropiación de la obra que se cita, para el levantamiento de Actas Previas a la Ocupación.	1.595	Anuncio.	1.603
CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA		AYUNTAMIENTO DE ALBUÑOL	
Anuncio de la Delegación Provincial de Huelva, sobre la Resolución del expediente sancionador núm. 370/94.	1.597	Anuncio de bases.	1.604
Anuncio de la Delegación Provincial de Huelva, sobre la Resolución del expediente sancionador núm. 29/95.	1.597	CP EL ALMENDRAL	
		Anuncio de extravío de Título de Graduado Escolar. (PP. 2051/96).	1.608
		CP VICENTE NERIA SERRANO	
		Anuncio de extravío de título de Graduado Escolar. (PP. 275/98).	1.608
		SDAD. COOP. AND. UNION INDUSTRIAL LA CONFIANZA	
		Anuncio. (PP. 186/98).	1.608
		SDAD. COOP. AND. NUEVA HISPALIS I	
		Anuncio. (PP. 204/98).	1.608

1. Disposiciones generales

CONSEJERIA DE TRABAJO E INDUSTRIA

CORRECCION de errores de la Orden de 18 de diciembre de 1997, por la que se convocan las elecciones para la renovación de los plenos de las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación. (BOJA núm. 3, de 10.1.98).

Publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía núm. 3, de 10 de enero de 1998, la Orden de la Consejería de Trabajo e Industria, de 18 de diciembre de 1997, por la que se convocan las elecciones para la renovación de los plenos de las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación, se ha observado error en el artículo segundo y en el Anexo núm. 1. Modelo Normalizado de Solicitud de Voto por Correo para Persona Física, cuya rectificación se hace pública con la presente corrección de errores.

- En la página núm. 250, columna izquierda, donde dice:

«- Grupo VI. Comercio, restaurantes, hospedaje y reparaciones. Categoría 1.ª Comercio al por mayor. Categoría 2.ª Comercio al por menor de productos alimenticios.

Categoría 3.ª Comercio al por menor de productos industriales no alimenticios. Categoría 4.ª Otras formas del comercio al por menor».

Debe decir:

«- Grupo VI. Comercio, restaurantes, hospedaje y reparaciones. Categoría 1.ª Comercio al por mayor. Categoría 2.ª Comercio al por menor de productos alimenticios. Categoría 3.ª Comercio al por menor de productos industriales no alimenticios. Categoría 4.ª Otras formas del comercio al por menor. Categoría 5.ª Servicios de alimentación, hostelería y reparaciones».

- En la página núm. 254, Anexo núm. 1. Modelo Normalizado de Solicitud de Voto por Correo para Persona Física, donde dice:

«Don, con DNI número, cuya fotocopia se adjunta firmada por su titular, en nombre y representación de con NIF número, con sede social en calle, número, de, y,

en su calidad de, representación que acredita mediante poder suficiente que igualmente se acompaña».

Debe decir:

«Don, con DNI número: cuya fotocopia se adjunta firmada por su titular, y con domicilio social en calle número, de

Sevilla, 21 de enero de 1998

GUILLERMO GUTIERREZ CRESPO
Consejero de Trabajo e Industria

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

ORDEN de 9 de enero de 1998, sobre evaluación en los ciclos formativos de Artes Plásticas y Diseño.

La Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo (BOE 4.10.90), contempla a las Enseñanzas de Artes Plásticas y Diseño en el Título Segundo, dentro de las Enseñanzas de Régimen Especial, con una organización en ciclos de formación específica de grado medio y grado superior, según lo dispuesto en el Título Primero para las enseñanzas de Formación Profesional, con las salvedades que la propia Ley establece. Igualmente dispone que los alumnos y las alumnas que superen las enseñanzas de Artes Plásticas y Diseño de grado medio y de grado superior recibirán, respectivamente, el título de Técnico y Técnico Superior en la correspondiente especialidad.

De igual forma, en los Decretos por los que se establecen los currículos correspondientes a los títulos de Artes Plásticas y Diseño en Andalucía, se recogen en los Capítulos V y siguientes todo lo concerniente a la evaluación, acceso a los ciclos formativos, titulaciones y continuación de estudios posteriores.

Por otra parte, la Orden del Ministerio de Educación y Ciencia de 16 de febrero de 1996 establece los elementos básicos de los informes de evaluación del alumnado que curse los ciclos formativos de Artes Plásticas y Diseño regulados por la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, así como los requisitos formales derivados del proceso de evaluación que son precisos para garantizar la movilidad de los alumnos (BOE 23.2.96).

Procede, por tanto, en aplicación de lo anteriormente expuesto, concretar las normas de evaluación que deben aplicarse en los centros educativos que impartan estas enseñanzas, a fin de que los profesores dispongan de un instrumento que regule y facilite la evaluación de los alumnos, la de su práctica docente y la del propio Proyecto Curricular del ciclo formativo, de acuerdo con las finalidades del mismo, y con objeto de contribuir a la mejora de la actividad educativa.

En desarrollo de las disposiciones citadas, la presente Orden regula la evaluación de los ciclos formativos de Artes Plásticas y Diseño y de los diferentes módulos que componen los currículos de los mismos y la promoción de curso, como garantía de que los alumnos adquieran la madurez académica, artística y profesional de acuerdo con los objetivos educativos de cada ciclo formativo, que les permita el ejercicio de actividades profesionales y las posibilidades de progreso a estudios posteriores. Al mismo

tiempo, establece los documentos básicos de evaluación que han de servir de soporte a las calificaciones y contiene, por último, las indicaciones oportunas para llevar a efecto la valoración de las programaciones de los distintos módulos y de los Proyectos Curriculares de los ciclos formativos, como un elemento más del proceso de evaluación.

Por todo ello, y en virtud de lo establecido en las Disposiciones Finales de los Decretos por los que se establecen los currículos correspondientes a los títulos de Artes Plásticas y Diseño en Andalucía, se autoriza a la Consejería de Educación y Ciencia a dictar las disposiciones que sean precisas para la aplicación de lo establecido en los citados Decretos.

DISPONGO

I. Ambito de aplicación

Primero. La presente Orden será de aplicación en los centros docentes públicos y privados de la Comunidad Autónoma de Andalucía que impartan las enseñanzas correspondientes a los ciclos formativos de Artes Plásticas y Diseño, regulados por la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre.

II. Carácter de la evaluación

Segundo. 1. De conformidad con el Capítulo V de los Decretos por los que se establecen las enseñanzas correspondientes a los ciclos formativos de Artes Plásticas y Diseño, la evaluación de los aprendizajes de los alumnos se realizará por módulos.

2. Para la evaluación de los aprendizajes, los profesores considerarán en cada módulo los objetivos propios expresados en términos de capacidades como resultados que deben ser alcanzados por los alumnos en el proceso de enseñanza y aprendizaje, y los criterios de evaluación como referencia del nivel aceptable de esos resultados.

3. En la evaluación, los profesores considerarán el conjunto de los módulos, así como el perfil profesional característico del título, que constituye la referencia para definir los objetivos generales del ciclo formativo, y éstos, a su vez, de acuerdo con las finalidades de las enseñanzas de Artes Plásticas y Diseño. Igualmente, tendrán en cuenta la madurez del alumnado en relación con sus posibilidades de inserción en el sector productivo y de progreso en los estudios posteriores a los que pueda acceder.

4. La evaluación de los módulos será continua en cuanto a que formará parte del proceso de enseñanza y aprendizaje, excepto el de Proyecto u Obra, que por su naturaleza tendrá carácter final. Al término del proceso de enseñanza y aprendizaje habrá una calificación final, de acuerdo con dicha evaluación continua, que valorará los resultados conseguidos por los alumnos.

Tercero. La aplicación del proceso de evaluación continua a los alumnos requiere la asistencia regular a las clases y actividades programadas para los distintos módulos que constituyen el currículo de cada ciclo formativo de Artes Plásticas y Diseño.

III. Desarrollo del proceso de evaluación

Cuarto. 1. La evaluación será realizada por el equipo educativo, que es el conjunto de profesores que intervienen con el mismo grupo de alumnos, coordinados por el profesor tutor. Las decisiones adoptadas por el equipo educativo, resultantes del proceso de evaluación, se realizarán en la forma que determinen los respectivos Proyectos Curriculares de los ciclos formativos, para lo que contará con el asesoramiento del Equipo Técnico de Coordinación Pedagógica. En cualquier caso, dichas decisiones deberán